



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 08-001-31-05-016-2024-00051-00

DEMANDANTE: YANETH MERCEDES RODRÍGUEZ DE SIMANCA

DEMANDADO: AFP COLFONDOS SA y ADMINISTRADORA COLOMBIANA
DE PENSIONES - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda. Sírvese proveer. Barranquilla, 23 de julio de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, veintitrés
(23) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS SA allegaron escritos de contestación de demanda en término legal, según los parámetros establecidos por el Artículo 41 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 20 de la Ley 712 de 2001; el Artículo 74 de la misma obra, modificado por el Artículo 38 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se observa que las contestaciones presentadas por las demandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS SA, reúne los requisitos exigidos por el Artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022. Por lo que serán admitidas.

De otro lado, revisado los anexos de la contestación presentada por COLPENSIONES, se observa que mediante Escritura Pública No. 546 del 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá DC, en la cual el Representante Legal Suplente de COLPENSIONES, confirió poder general a la sociedad UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No- 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el Artículo 74 del CGP.

De igual modo, se tiene que con la el escrito de contestación se allegó sustitución de poder concedido a la Dra. YERALDIN DEL CARMEN ESCOBAR MERCADO, identificada con C.C. No. 1.102.836.701 y T.P. No. 257.481 del CSJ, por lo que sería del caso autorizar para actuar en el presente proceso, no obstante, a través de escrito de fecha 12 de julio de 2024, presentó renuncia a dicho poder, por lo que el Despacho de la abstendrá a reconocer personería en virtud de la renuncia del poder de conformidad el Artículo 76 del CGP, aplicable por analogía de acuerdo al Artículo 145 del CPL y de la SS.



Por su parte, revisados los anexos de la contestación de demanda presentada por COLFONDOS SA, se avizora Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, de la Notaría 16 del Circuito de Bogotá DC, en la cual el Representante Leal de COLFONDOS SA, confirió poder general a la firma MM ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS, representada legalmente por MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, identificado con C.C. No. 1.032.421.417, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el Artículo 74 del CGP; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el Art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar a la Dra. NEREIDYS SOLANO AREVALO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.431.277 y T.P. No. 290.550 del CSJ, como apoderada sustituta, para la defensa de los intereses de COLFONDOS SA, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder.

Ahora bien, tenemos que la demandada COLFONDOS SA, aporta escrito donde se solicita el llamamiento en garantía de las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS VIDA SA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, SEGUROS BOLIVAR SA y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, misma que cumple con los requisitos establecidos en los Artículo 64, 65 y 66 del CGP, aplicable al rito laboral por remisión del Artículo 145 CPTS y de la SS, el Despacho procederá a su ADMISIÓN y, consecuentemente ordenará que se suspensa el presente proceso hasta cuando se notifique de esta decisión a la convocada en garantía; notificación que se surtirá de conformidad con lo estatuido en el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y a cargo de la solicitante COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS .

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y AFP COLFONDOS SA, a través de apoderados judiciales, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER como apoderado judicial de COLPENSIONES la UNIÓN TEMPRAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No- 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 546 de 24 de mayo de 2023 de la Notaría 22 del Circuito de Bogotá D.C.

TERCERO: ABSTENERSE a reconocer personería a la Dra. YERALDIN DEL CARMEN ESCOBAR MERCADO, identificada con C.C. No. 1.102.836.701 y T.P. No. 257.481 del CSJ, en virtud de la renuncia del poder presentada, de conformidad el Artículo 76 del CGP, aplicable por analogía de acuerdo al Artículo 145 del CPL y de la SS.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de COLFONDOS SA a la firma MM ABOGADOS Y ASOCIADOS SAS, representada legalmente por MIGUEL FRANCISCO MARTINEZ URIBE, identificado con C.C. No. 1.032.421.417, en los



términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 5034 del 28 de septiembre de 2023, de la Notaría 16 del Círculo de Bogotá DC, y a la Dra. NEREIDYS SOLANO AREVALO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.431.277 y T.P. No. 290.550 del CSJ, como apoderada sustituta, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución, conforme a lo establecido en los Artículo 74 y 75 del C.G.P.

QUINTO: ADMITIR llamamiento en garantía realizado por la demandada COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, de las aseguradoras ALLIANZ SEGUROS VIDA SA, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA, SEGUROS BOLIVAR SA y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA, conforme lo establece el Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, actuación a cargo de la solicitante COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS.

SEXTO: SUSPÉNDASE el trámite hasta tanto se notifique a los llamados en garantía del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2024-00051-00